



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 083/14

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRESCRIBE UN FORMULARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 - [Resolución No. 000097 del 22 de abril de 2014](#)**

El artículo 1º señala:

*“Prescribir para la presentación de la “Declaración Informativa de Precios de Transferencia”, correspondiente al año gravable 2013 o fracción del año gravable 2014, el Formulario Modelo número 120, diseño que forma parte de esta Resolución. El número preimpreso inicia con 2014”.*

#### II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **REAFIRMA QUE EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1372 DE 1992, APLICA SOLO RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLE Y EN GENERAL A LAS OBRAS INHERENTES A LA CONSTRUCCIÓN EN SÍ, TALES COMO: ESTRUCTURA, MAMPOSTERÍA, ETC, MÁS NO RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O BIENES QUE PUEDEN RETIRARSE FÁCILMENTE SIN DETRIMENTO DEL INMUEBLE**

- El artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 es del siguiente tenor:

***“IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE BIEN INMUEBLE.***

*En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la*



*utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares..."*

**NOTA:** la DIAN confirma la doctrina contenida en su Oficio No. 044743 del 22 de julio de 2013. **(Conceptos 019129 y 019996 del 21 y 26 de marzo de 2014).**

## **2. NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS - DEVOLUCIÓN DE LAS CITACIONES EN LOS MANDAMIENTOS DE PAGO**

Al respecto precisó:

*"Así las cosas y ante la carencia del Estatuto Tributario de norma que regule específicamente la situación planteada, es menester - en procura del derecho fundamental del debido proceso - aplicar los artículos 2º inciso final y 68 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 en los eventos consultados, en concordancia con el Memorando No. 000391 del 6 de noviembre de 2013, el cual apareja:*

*"Cuando haya devolución de la citación, previa confirmación de la dirección a través del Área misional y una vez venza el término para que comparezca a notificarse personalmente el usuario, la citación deberá ser publicada en el Portal WEB de la Entidad por el término de cinco (5) días.*

*Vencidos los cinco (5) días de la publicación de la citación en el Portal WEB de la entidad, se procederá al envío de notificación por aviso". (Concepto 317 del 20 de marzo de 2014).*

## **3. LA MODIFICACIÓN QUE TRAJÓ EL DECRETO 2418 DE 2013, IMPLICA QUE LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE COMPRAS, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SERVICIO DE RESTAURANTE, SERVICIO DE HOTEL Y HOSPEDAJE POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013 FUE DEL 1.5% Y A PARTIR DE ENERO DE 2014 SERÁ DEL 2.5%. (Conceptos 019740 y 019131 del 25 de marzo de 2014).**

## **4. CONTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS**

La DIAN subrayó:



*“El artículo 7º de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo hecho generador está constituido por la venta de boletería o entrega de derechos de asistencia a los espectáculos públicos de las artes escénicas; el sujeto pasivo son los productores, responsables de su recaudo, declaración y pago; la base gravable la conforma el precio individual de la boleta o derecho de asistencia y la tarifa corresponde al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia cuando el precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVT’s”. (Concepto 019739 del 25 de marzo de 2014).*

5. **LOS PAGOS QUE EFECTÚEN LOS PATRONOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, COMPRA DE VALES O TIQUETES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL TRABAJADOR O SU FAMILIA, SON DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO DE RENTA PARA EL EMPLEADOR Y NO CONSTITUYEN INGRESO PARA EL TRABAJADOR. (Concepto 019737 del 25 de marzo de 2014).**
6. **POR EFECTO DE LA MODIFICACIÓN QUE TRAJÓ EL DECRETO 2418 DE 2013 AL DECRETO 700 DE 1997, LA TARIFA DE RETENCIÓN POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR INTERÉS, DESCUENTO O SU ENAJENACIÓN, DEBE ENTENDERSE MODIFICADA DEL 7% AL 4% EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN SU ARTÍCULO 3º. (Concepto 019736 del 25 de marzo de 2014).**
7. **RECUERDA QUE CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, CUMPLIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SEÑALADAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. (Concepto 019735 del 25 de marzo de 2014).**
8. **REITERA QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR POR EL AÑO GRAVABLE 2012 LOS ASALARIADOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 593 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ANTES DE LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY 1607 DE 2012 Y REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2634 DE 2012**

Manifestó la DIAN:



*“La derogatoria efectuada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012 del artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, modificadorio del numeral 3 del artículo 593 del Estatuto Tributario, surte efecto a partir del año gravable 2013, de conformidad con lo consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política”. (Concepto 019731 del 25 de marzo de 2014).*

**9. CONFIRMA QUE EL PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO PARA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1607 DE 2012 SE ENCUENTRA SURTIENDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL**

Destacó la DIAN:

*“Al no existir reglamentación vigente a este despacho no le es viable realizar interpretación distinta, a que el pago del impuesto sobre las ventas y los demás gravámenes aduaneros para los bienes objeto de envíos o entregas urgentes cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200 siguen sujetos a las normas formales y sustanciales que reglamentan la materia, hasta tanto se expida la reglamentación para acceder al beneficio señalado en el artículo 40 de la Ley 1607 de 2012”. (Concepto 019445 del 25 de marzo de 2014).*

**10. EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY 1151 DE 2007<sup>1</sup> REMITE AL PROCEDIMIENTO Y PRUEBAS SEÑALADAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DENTRO DEL QUE SE ENCUENTRA LA DISPOSICIÓN QUE CONSAGRA LA DILIGENCIA DE REGISTRO**

Recalcó la DIAN:

*“No obstante, la norma ibídem no señala el empleado o empleados que ocupen determinados cargos en la UGPP, como competentes para ordenar la medida. Por lo que los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que prevé el artículo 779-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 1o del Decreto 2321 de 2011, son los únicos en los que radica la facultad y en relación con la determinación oficial de los tributos nacionales, hasta tanto, en virtud de las normas y principios de distribución de funciones y modificación de estructura, la UGPP radique esa capacidad que le concedió la Ley de manera general, en cabeza del servidor público que ostente el cargo de dirigir el proceso de fiscalización, de conformidad con el numeral 22 del artículo 6 del Decreto 575*

---

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP)

de 2013". (Concepto 019441 del 25 de marzo de 2014).

## 11. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - SERVICIOS DE VIGILANCIA

Acentuó la DIAN:

*"Una vez obtenido el valor del contrato (todos los conceptos inherentes al mismo) se determina la cláusula ALU que no podrá ser inferior al 10% del valor, y sobre este resultado se aplica la tarifa del 16% o del 5% - en este último caso si se dan las condiciones de la norma -como impuesto sobre las ventas".*  
**(Concepto 019404 del 25 de marzo de 2014).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
25 de abril de 2014